



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 4232

Esta ley se sancionó y promulgó el 30/11/67.
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.959, del 7 de diciembre de 1967.

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas.

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 85 de la Ley N° 775, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 85: Seis miembros del Consejo General son funcionarios de la Administración General de Aguas de Salta y son respectivamente:

- a) El Jefe del Departamento de Construcciones con títulos de Ingeniero Civil o Hidráulico;
- b) El Jefe de Departamento de Explotación con título de Ingeniero Agrónomo, Civil o Hidráulico;
- c) El Jefe de Departamento Electromecánico con título de Ingeniero Mecánico y Electricista, Civil o Hidroeléctrico;
- d) El Jefe del Departamento de Estudios y Proyectos, con título de Ingeniero Civil o Hidráulico;
- e) El Jefe del Departamento Contable, con título de Contador Público;
- f) El Jefe del Servicio Provincial de Agua Potable Rural, con título de Ingeniero Civil o Hidráulico.

Art. 2°.- Incorpórase al Título III, parte segunda del Código de Aguas, el Capítulo VII, con el siguiente articulado:

Sección Primera.

Art. 1°) El Departamento Servicio Provincial de Agua Potable Rural, desarrollará las siguientes funciones:

- a) La promoción, supervisión y administración del plan de abastecimiento de agua potable a comunidades de hasta 3.000 habitantes;
- b) Aconsejar y asesorar a la A. G. A. S. la política general en la materia y formular el programa anual de trabajos del Servicio Provincial;
- c) Realizar el estudio integral en colaboración con las municipalidades, de las necesidades de agua potable de las comunidades rurales de hasta 3.000 habitantes; de sus costos y de los planos para la financiación y ejecución de las obras;
- d) Proyectar el presupuesto anual de gastos de administración y financiación del Departamento;
- e) Asesorar sobre las normas técnicas para la ejecución del programa: proyectar y supervisar todas las obras que se ejecuten en su cumplimiento;
- f) Promover la participación de la comunidad en la planificación, financiación y construcción de obras que signifiquen el desarrollo rural;
- g) Fomentar la organización de cooperativas para el abastecimiento de agua potable en las comunidades rurales comprendidas en el plan establecido;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

- h) Proponer los convenios necesarios con los organismos nacionales, provinciales, municipales o de la comunidad; de colaboración, adhesión y/o financiación que sean necesarios para integrar el fondo provincial destinado a la ejecución del programa; como así también para que concurran a la ejecución y mantenimiento de las obras programadas;
- i) Proyectar y someterlo a consideración del Consejo General, los reglamentos para la administración y explotación del Servicio Provincial de Agua Potable;
- j) Vigilar y controlar el fiel cumplimiento de las normas legales que correspondan al programa previsto;
- k) Proponer las tarifas y fiscalizar la percepción de las tasas por parte del ente vecinal administrativo del servicio.

Art. 2º) La Jefatura del Departamento será desempeñada por el funcionario que establece el artículo 85 y tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Organizar el Departamento, redactar y elevar al Consejo General el presupuesto del mismo;
- b) Informar y visar toda documentación relativa al programa, a la percepción de los recursos, adquisición o arrendamiento de bienes, elementos, materiales, equipos, etcétera;
- c) Elevar al Consejo General los planes de obras anuales.

Sección Segunda – Divisiones.

Art. 3º.- El Departamento Servicio Provincial de Agua Potable está integrado por tres (3) divisiones:

- a) Ingeniería;
- b) Administración Contable;
- c) Promoción de Comunidades.

Art. 4º.- La División Ingeniería estará constituida por un grupo técnico profesional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Estudiar la planificación y ejecución de las obras;
- b) Establecer las normas técnicas relativas a las obras y servicios;
- c) Ejercer la supervisión de las obras y de los trabajos de operación y mantenimiento de los servicios;
- d) Asesorar a los organismos nacionales, provinciales y municipales en la materia de su competencia.

Art. 5º.- La División Administrativa-Contable estará constituida por un grupo de agentes administrativos y tendrán las siguientes funciones:

- a) Estudios y tareas vinculadas al personal;
- b) Proyectar las contrataciones, presupuestos y la contabilidad, la supervisión y su control;
- c) Asesorar sobre los aspectos vinculados a la financiación del programa, y en la faz contable a los organismos provinciales.

Art. 6º.- La División Promoción de Comunidades estará constituida por un grupo de agentes especializados en la materia, los que estarán previamente preparados para el desempeño de esas tareas, y tendrán las siguientes tareas:

- a) Preparación y revisión de los convenios;
- b) Estudios de las normas legales aplicables al programa;
- c) Informar sobre todos los aspectos de las actividades al plan de promoción de comunidades.”

Art. 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

D`ANDREA – San Martín